**Informe del Secretario General sobre el “Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”**

* **El alcance y el impacto del racismo sistémico y medidas jurídicas, normativas e institucionales que aborden el racismo como algo más que una suma de actos individualizados (párrafo 20).**

En el **Amparo directo en revisión 2990/2022**,[[1]](#footnote-1) la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señaló que el artículo 2º de la Constitución Federal refleja la intención de acabar con la discriminación sistemática e histórica que han sufrido los pueblos indígenas en el acceso pleno a las instancias jurisdiccionales, así como a la protección de derechos compatibles en general, con su especificidad cultural.

También refirió que la perspectiva intercultural implica una interpretación culturalmente sensible de los hechos y las normas jurídicas, así como la necesidad de tomar en cuenta las características específicas de la cultura involucrada y del marco de protección de los derechos humanos de las personas, tengan o no la condición de indígenas.

Se precisa que los criterios sobre pueblos y comunidades indígenas que se presentan a continuación también son aplicables a personas afrodescendientes y afromexicanas, ya que en el 2001 se llevó a cabo una reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se reconoció a las comunidades y pueblos afrodescendientes como parte de la composición pluricultural de la Nación.[[2]](#footnote-2) De hecho, la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 116/2019[[3]](#footnote-3) advirtió que de una interpretación progresiva del artículo 2° de la Constitución Federal, era posible reconocer el derecho de los pueblos indígenas, haciéndolo extensivo a los pueblos y comunidades afromexicanas, a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

* **Discurso del odio, incitación a la discriminación racial, la hostilidad y la violencia (párrafo 6 del preámbulo).**

En el **Amparo directo en revisión 4865/2018**,[[4]](#footnote-4) un trabajador presentó una demanda en contra de la empresa en la que trabajaba, pues consideró que había sido discriminado al ser despedido por portar un tatuaje con un símbolo de esvástica en el lugar de trabajo, en el cual laboraban personas que se autoidentificaban como judías. La SCJN determinó que el derecho a la libertad de expresión puede ser restringido cuando implique un mensaje de odio en contra de un grupo de personas con motivo de características como el origen étnico, la raza, la religión, entre otras. En el caso, se señaló que la esvástica comunicaba un discurso de odio que se asocia directamente con el nazismo y con ideas de superioridad racial.

* **Procesos participativos e inclusivos de formulación e implementación de procesos que contribuyan a detener, cambiar y reparar las consecuencias duraderas y las manifestaciones actuales del racismo; y el rol de las personas y las comunidades de ascendencia africana, así como de los jóvenes en estos procesos (párrafo 19).**

El Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) es un programa presupuestario ejecutado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que tiene como objetivo contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fortalecimiento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria, y el fomento de su patrimonio cultural, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno. A través del PROBIPI entre 2021 y 2022 se han apoyado dos iniciativas de comunicación indígena propuestos por integrantes del Pueblo afromexicano.

Por otra parte, con la serie radiofónica “Pueblos negros de la costa chica de Oaxaca” que consta de 24 programas de radio, tiene como objetivo dar a conocer la historia del pueblo afro mexicano, desde su llegada al continente. Se recabó información necesaria para elaboración de guiones radiofónicos, con testimonios en audio de autoridades, habitantes de los Pueblos Negros y para complementar información se visitaron también, poblaciones negras en el vecino Estado de Guerrero, como lo fue: Cuajinicuilapa y San Nicolás Tolentino.

Como parte de la reflexión de la persona beneficiaria, expresó que durante el desarrollo y proceso de ejecución del proyecto, las comunidades del pueblo negro fueron agentes activos para el contenido de la serie radiofónica “Raíces negras, el color de mi pueblo” ya que participaron con entrevistas, testimonios e inquietudes. En todo momento la comunidad encaminó no sólo el contenido sino los alcances a través de sus testimonios que fortalecen en gran medida las expresiones culturales del pueblo negroafromexicano.

En esa misma línea, con el proyecto “Pintando nuestra huella: Reflexión y Fortalecimiento de la vida comunitaria del Pueblo Negro Afromexicano”, se realizaron 21 talleres de reflexión sobre la vida comunitaria del pueblo Negro Afromexicano, así mismo la creación de 8 murales en espacios públicos de las comunidades de Collantes, Mancuernas, Buenavista, Pie de la cuesta, y Alto de las mesas, San Juan Cacahuatepec y Santa María Chicometepec. En el proceso participaron 40 personas entre ellos jóvenes, niños y niñas en edades de 7 a 25 años. Para las comunidades, el proyecto fue importante porque a través de los murales se habitaron espacios que le dieron luz y vida, realizado con trabajo comunitario. Uno de los comentarios que hace alusión a este proceso fue “¡Ay, qué bonito que se esté pintando aquí, le da más vida a mi pueblo!” (Alto de las mesas, 2022).

Por su parte, la SCJN ha buscado garantizar la participación de las personas afrodescendientes a través del ejercicio de su derecho a la consulta. Por ejemplo, en la **Acción de inconstitucionalidad 285/2020**,[[5]](#footnote-5) reiteró el alcance y contenido del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y señaló que: a) debe preverse una fase adicional en el proceso legislativo cuando sea posible afectar sus derechos, con la finalidad de llevarla a cabo; b) debe cumplir con los requisitos de ser previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe, y c) debe contar con etapas pre consultiva, informativa, de deliberación interna, de diálogo y de decisión.

* **La promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden (párrafo 24).**

En el **Amparo directo en revisión 3153/2014**,[[6]](#footnote-6) se determinó que para que las detenciones no sean arbitrarias: a) el empleo de la fuerza debe ser estrictamente necesario; b) las personas funcionarias facultadas para llevar a cabo los arrestos deben estar debidamente identificadas; c) deben exponerse las razones de la detención; d) debe establecerse a los agentes bajo los cuales queda la responsabilidad de la persona detenida, lo que implica una clara cadena de custodia; d) debe verificarse la identidad de la persona detenida; y e) debe constar en un documento la información completa e inmediata de la puesta a disposición de la persona detenida ante la autoridad que califique su detención.

Además, en la **Acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas**,[[7]](#footnote-7) señaló que las facultades de los cuerpos de seguridad del Estado están limitadas por el respeto de los derechos humanos, y que el uso de la fuerza se rige por los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

* **La discriminación racial y la desigualdad que experimentan los niños y los jóvenes afrodescendientes en todos los ámbitos de la vida, como la administración de justicia, la aplicación de la ley, la educación, la salud, la vida familiar y el desarrollo (párrafo 20).**

En relación con el derecho a la educación, en el **Amparo en revisión 272/2019**,[[8]](#footnote-8) la SCJN conoció de un asunto donde una niña con discapacidad, perteneciente a una comunidad indígena alegaba que se había vulnerado su derecho a la educación inclusiva. En la sentencia, se señaló que un sistema educativo incluyente abarca a todos los grupos que se encuentren en una situación de desventaja histórica y estructural. Además, indicó que, si una persona vive con más de un factor de exclusión, se posibilita una “acumulación de desventajas”, cuestión que puede acentuar la discriminación en su contra

* **El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que a menudo son blanco los migrantes y los refugiados (párrafos 9 y 10 del preámbulo).**

En el **Amparo en revisión 275/2019**,[[9]](#footnote-9) la SCJN determinó que la revisión migratoria, tal y como estaba regulada en ese momento, resultaba violatoria del derecho a la igualdad y no discriminación porque generaba impactos desproporcionados en las comunidades indígenas y afromexicanas. Además, señaló que ante la falta de parámetros objetivos que permitan a las autoridades llevar a cabo las revisiones sin atender a perfiles raciales, se posibilita que las realicen de manera aleatoria con base en aspectos como el origen étnico, color de piel e idioma, lo que podría generar una discriminación indirecta en contra de algunos sectores de la población.

Por otro lado, la SCJN ha implementado algunas medidas con el objetivo de eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en contra de las personas migrantes y en situación de movilidad, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes. Ejemplo de ello es publicación del Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia[[10]](#footnote-10); el Manual sobre Desplazamiento Interno[[11]](#footnote-11); la versión actualizada del Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas[[12]](#footnote-12); y el Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas.[[13]](#footnote-13)

1. Amparo directo en revisión 2990/2022 del 26 de octubre de 2022, Primera Sala, párrs. 13 y 16. [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2001. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Acción de Inconstitucionalidad 116/2019 Y Su Acumulada 117/2019, resueltas en sesión de doce de marzo de dos mil veinte. Pár.92 [↑](#footnote-ref-3)
4. Amparo directo en revisión 4865/2018 del 30 de octubre de 2019, Primera Sala, párrs. 34, 71, 87, 88, 93, 124, 129 y 130. [↑](#footnote-ref-4)
5. Acción de inconstitucionalidad 285/2020 del 13 de julio de 2021, Pleno, págs. 15-22. [↑](#footnote-ref-5)
6. Amparo directo en revisión 3153/2014 del 10 de junio de 2015, Primera Sala, págs. 24-27. [↑](#footnote-ref-6)
7. Acción de inconstitucionalidad 25/2016 del 27 de marzo de 2017, Pleno, págs. 57, 59-70. [↑](#footnote-ref-7)
8. Amparo en revisión 272/2019 del 23 de octubre de 2019, Segunda Sala, págs. 72-74. [↑](#footnote-ref-8)
9. Amparo en revisión 275/2019 del18 de mayo de 2022, Primera Sala, párrs. 166 y 190-191 [↑](#footnote-ref-9)
10. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-03/Manual%20Estereotipos%20de%20imparticion%20de%20justicia_DIGITAL%20FINAL.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-06/Manual%20sobre%20desplazamiento%20interno.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/VF%20DIGITAL%20Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Afros.pdf> [↑](#footnote-ref-13)